

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

IEE/CG/A022/2019

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ANTECEDENTES

I. Durante la Sexta Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el 04 de noviembre de 2016, se emitió el Acuerdo IEE/CG/A027/2016, relativo a la aprobación del "Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima", normativo de los títulos primero y segundo del Libro Tercero del Código Electoral del Estado de Colima.

II. Con fecha 28 de enero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Colima, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, mediante la cual se reguló la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos del Estado y de sus Entes Públicos.

III. En la Octava Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017 del Consejo General, celebrada el 12 de julio de 2017, se emitió el Acuerdo IEE/CG/A049/2017 relativo a la aprobación de los "*Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el Instituto Electoral del Estado de Colima*".

IV. Con fecha 30 de enero de 2018, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las últimas reformas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

V. Ahora bien, en atención a las fracciones que anteceden, con fecha 20 de marzo de 2019, durante la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se aprobó el proyecto de reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, en virtud de la aprobación durante la misma sesión del proyecto del Reglamento del Presupuesto, Aplicación del Egreso y Contabilidad del Instituto Electoral del Estado de Colima, en razón de las nuevas disposiciones en materia de contabilidad, presupuesto y responsabilidad hacendaria en el estado, así como la integración de la figura de la o el Contralor, como titular del Órgano Interno de Control.

Una vez hecho lo anterior, con fecha 22 de marzo del presente año, la Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante oficio IEE/CAJ-07/2019, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, el proyecto de reformas y adiciones del Reglamento Interior en cita, para su presentación ante el Órgano Superior de Dirección de este Instituto.

VI. El día 06 de mayo de 2019, se desarrolló una reunión de trabajo entre las y los Consejeros Electorales de este Consejo General en la que, entre otros temas, se analizaron las propuestas de reforma y adición al Reglamento Interior de este Instituto presentadas por la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la cual se formularon sugerencias de modificaciones en los artículos 5, 6 y 49, así como respecto a la forma en que debían incorporarse los nuevos artículos (insertos en el proyecto original como 54, 55, 56 y 57).

VII. En la Décima Primera Sesión Extraordinaria de este Consejo General, celebrada el día 09 de mayo de 2019, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A021/2019 relativo a la creación del Reglamento del Presupuesto, Aplicación del Egreso y Contabilidad del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Según lo dispuesto por el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Colima y el artículo 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad. Señalando además que el Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LEGIPE y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

3ª.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar a el o la titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

4ª.- De conformidad al artículo 114, fracciones I y XXXIII, del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima es competente para expedir los reglamentos interiores que sean necesarios para el buen funcionamiento de este Instituto y a su vez, tiene facultades para dictar todo tipo de normas y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

5ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la Ley.

6ª.- De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las Leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la Ley general en cita, corresponde a los OPLEs aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

7ª.- En el Acuerdo IEE/CG/A027/2016 referido en el Antecedente I de este instrumento, quedó estipulado lo relativo a la estructura del Instituto Electoral del Estado de Colima, así como los órganos y personal que lo integran.

Asimismo, tal como lo señala el artículo 5, párrafos 1 y 2 del LGIPE, y en lo conducente el ordinal 6 del Código Electoral local, se dispuso que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al Tribunal Electoral, a los OPLEs y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

8ª.- Tal y como se señaló en el Antecedente I del presente documento, en uso de la atribución conferida al Órgano Superior de Dirección, con fecha 04 de noviembre de 2016, se aprobó el Reglamento Interior del este Instituto Electoral del Estado de Colima, Ordenamiento que nos rige hasta la fecha, del cual se propone realizar modificaciones y adiciones sustanciales, en virtud de las reformas que en materia de contabilidad y de fiscalización se han efectuado en los últimos años.

9ª.- Ahora bien, derivado de la reciente aprobación del Reglamento del Presupuesto, Aplicación del Egreso y Contabilidad de este Instituto, referido en el Antecedente VII de este instrumento, es dable manifestar que en función del principio de unidad normativa y con la finalidad de brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones, se hace necesario reformar al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, para adicionar porciones normativas conformes a la creación del Órgano Interno de Control del Instituto y la figura jurídica que lo encabeza que es la de Contralor o Contralora interna. Asimismo, deberán de adecuarse la estructura, funcionamiento y atribuciones de dicho Órgano regulador, y además, realizarse las modificaciones necesarias a dicho instrumento en lo general.

En concordancia al párrafo que antecede se describen las diversas reformas realizadas al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima.

El Órgano Interno de Control estará conformado por la Contraloría Interna del Instituto, cuyo objetivo será el de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieren constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos a cargo del Instituto; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito. Lo anterior adicionado en el artículo 4º, fracción XVII, del Reglamento Interior y se hizo el corrimiento de las fracciones restantes.

Asimismo, en el artículo 5º de dicho Ordenamiento, relativo a las funciones directivas, ejecutivas, técnicas, operativas, y administrativas del Instituto, se agregó como fracción V, la relativa a funciones *De Control*.

Por su parte, en el artículo 6º que hace referencia a los órganos y áreas que conforman a este Instituto electoral, se suprimió en la fracción IV relativa a Órganos colegiados a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto y se hizo el corrimiento respectivo, y se adicionó la fracción V relativa al Órgano Interno de Control.

En cuanto al artículo 9º, se modificó la fracción VII en donde decía: "Conocer y aprobar los dictámenes que rinda la Comisión de Fiscalización;" y se sustituyó por "Conocer y aprobar los dictámenes que rinda el Órgano Interno de Control;".

En el artículo 16, se modificó la fracción I que expresaba: "Velar por la observancia de las disposiciones del Código y del presente Reglamento, y adoptar las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los partidos políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia;" y se sustituyó por: "Velar por la observancia de las disposiciones del Código y del presente Reglamento, y adoptar las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los partidos políticos, candidatas y candidatos y candidaturas independientes en su caso, el pleno ejercicio de sus derechos en la materia;".

En el artículo 47, fracción I, relativo a las Comisiones Permanentes, se eliminó a la Comisión de Fiscalización nombrada en el inciso b) y se realizó el corrimiento respectivo.

Por su parte, se modifica el artículo 49, párrafo primero, fracción II, con el fin de armonizarlo al correlativo 23, párrafo primero, fracción II, del Reglamento de Comisiones de este Consejo General, el cual señalaba: "... II. El informe final de actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes..."; y en su lugar se propone: "... II. Un Informe Anual de Actividades del ejercicio anterior, en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas...".

Siguiendo con el orden de ideas, en el artículo 50 se suprimió a la Comisión de Fiscalización nombrada con anterioridad en segundo lugar seguida de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

En este contexto, se adiciona al Reglamento Interior el Título Octavo denominado *Del Órgano Interno de Control*, Capítulo Único relativo a la *Integración y Funciones de la Contraloría Interna del Instituto* que consta de cuatro artículos que van del 54 al 57 y se hace el corrimiento respectivo de los artículos restantes y Títulos Noveno y Décimo.

Asimismo en el apartado de Transitorios, se modifica el Segundo que decía: "Es de abrogarse y se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo número 7, del 30 de diciembre de 2002, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 11 de enero de 2003; asimismo, se derogan todas las disposiciones de los demás Reglamentos del Instituto Electoral del Estado de Colima que se opongan al presente ordenamiento.", y en su lugar se señala: "Se reforma el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, emitido mediante Acuerdo IEE/CG/A027/2016, aprobado por el Consejo General de este Instituto, de fecha 04 de noviembre de 2016; asimismo se derogan todas las disposiciones de los demás Reglamentos del Instituto Electoral del Estado de Colima que se opongan al presente ordenamiento.". Adicional a lo anterior, se agrega un Tercero Transitorio que dispone lo siguiente: "Derivado del proceso de transición, la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto, continuará subsistente hasta en tanto entre en funciones el Órgano Interno de Control."

Por último cabe apuntar que se **realizó una reforma integral al multicitado Reglamento en lo referente al lenguaje incluyente no sexista** en cumplimiento al Acuerdo IEE/CG/AO49/2017 referido en el Antecedente III del presente instrumento.

El instrumento legal reformado se adjunta como Anexo 1 al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.

En virtud de las consideraciones y fundamentos expuestos, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- Este Consejo General aprueba las reformas del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, en los términos expuestos en la Consideración 9ª de este Acuerdo, cuyo documento se adjunta al presente instrumento como Anexo 1, formando parte integral del mismo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo, a través de la Secretaría Ejecutiva, por oficio a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; y mediante correo electrónico al personal de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado. Asimismo, a efecto de brindar una máxima publicidad sobre el mismo, publicítese además en los Estrados de los Consejos Municipales Electorales.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 09 (nueve) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA.

Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA.

Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ.

Firma.

LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO.

Firma.

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ.

Firma.

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA.

Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES.

Firma.

LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO.

Firma.

**REGLAMENTO INTERIOR
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

Se reforman las fracciones I, XVIII y XXVII del artículo 4; el primer párrafo y fracciones V y VI del artículo 5; la fracción IV del artículo 6; la fracción VII del artículo 9; la fracción III del artículo 14; la fracción I del artículo 16, el primer párrafo del artículo 33; la denominación del Capítulo Primero del Título Séptimo; la fracción I, incisos b) y f) del artículo 47; el primer párrafo y fracciones I y II del artículo 49; los párrafos primero y tercero del artículo 50; el transitorio segundo; Se adiciona la fracción V del artículo 6; el Capítulo Segundo, los artículos 53 Bis, 53 Ter, 53 Quáter y 53 Quinquies, del Título Séptimo del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y ESTRUCTURA DEL INSTITUTO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1o. (...)

Artículo 2o. (...)

(...)

(...)

Artículo 3o. (...)

Artículo 4o. (...)

I. a la XVII. (...)

XVIII. Órgano Interno de Control: La Contraloría Interna del Instituto, cuyo objetivo es el prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieren constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos a cargo del Instituto; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

XIX. a la XXVI. (...)

XXVII. Sesión: Reunión formalmente convocada de los integrantes del Consejo General, del Instituto Electoral del Estado de Colima a efecto de conocer, analizar y en su caso aprobar dictámenes, acuerdos y resoluciones en el ejercicio de las facultades que le confiere el Código Electoral del Estado de Colima, cuyo desarrollo y contenidos deberán quedar plasmados bajo un acta circunstanciada.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO**

Artículo 5o. Para el desempeño de sus actividades el Instituto tendrá funciones directivas, ejecutivas, técnicas, operativas, administrativas, y de control conforme a su naturaleza y fines, así como a lo previsto en el Código. Para efectos del presente Reglamento las funciones se entenderán de la siguiente manera:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. Administrativas: Se refiere a atribuciones o deberes que se coordinan de manera eficaz y eficiente en conjunto con el trabajo de las y los demás funcionarios y/o trabajadores, que constituyen un apoyo a las demás funciones.

VI. De Control: Se refieren a prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieren constituir responsabilidades administrativas; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos a cargo del Instituto.

(....)

Artículo 6o. (....)

I. (....)

a) (....)

1. (....)

b) (....)

1. (....)

II. (....)

a) (....)

1. (....)

2. (....)

3. (....)

3.1. (....).

3.2. (....)

3.3. (....)

3.4. (....)

3.5. (....)

3.6. (....)

3.7. (....)

3.8. (....)

b) (....)

1. (....)

III. (....)

a) (....)

1. (....)

2. (....)

3. (....)

4. (....)

b) (....)

IV. (....)

a) (....)

~~b) Comisión de Fiscalización~~

b) (....)

c) (....)

d) (....)

e) (....)

f) Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

g) (....)

h) (....)

i) (....)

V. De control:

a) Órgano Interno de Control

1. Contraloría Interna

(....)

Artículo 7o. (....)

TÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 8o. (....)

Artículo 9o. (....)

I. a la VI. (....)

VII. Conocer y aprobar los dictámenes que rinda el Órgano Interno de Control;

VIII a la XVIII. (....)

(....)

Artículo 10. (....)

SECCIÓN PRIMERA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

Artículo 11. (....)

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

Artículo 12. (....)

Artículo 13. (....)

SECCIÓN TERCERA DE LAS Y LOS COMISIONADOS

Artículo 14.- (....):

I. (....);

II. (....)

III. Participar en las Comisiones del Consejo, con derecho a voz en sus sesiones, con excepción de las Comisiones de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, y de Denuncias y Quejas;

IV. a la IX. (....)

TÍTULO TERCERO ÓRGANO DE DIRECCIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

Artículo 15. (....)

Artículo 16. (....)

I. Velar por la observancia de las disposiciones del Código y del presente Reglamento, y adoptar las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los partidos políticos, candidatas y candidatos y candidaturas independientes en su caso, el pleno ejercicio de sus derechos en la materia;

II. a la XI. (....)

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL**

Artículo 17. (...)

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS Y LOS CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES**

Artículo 18. (...)

**SECCIÓN TERCERA
DE LAS Y LOS COMISIONADOS ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES**

Artículo 19.- (...)

**TÍTULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS Y ÁREAS EJECUTIVAS CENTRALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL ÓRGANO EJECUTIVO**

Artículo 20. (...)

Artículo 21. (...)

Artículo 22. (...)

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

Artículo 23. (...)

Artículo 24. (...)

Artículo 25. (...)

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS DIRECCIONES**

**SECCIÓN PRIMERA
GENERALIDADES**

Artículo 26. (...)

Artículo 27. (...)

Artículo 28. (...)

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA CONTADURÍA GENERAL**

Artículo 29. (...)

**SECCIÓN TERCERA
DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA**

Artículo 30. (...)

**SECCIÓN CUARTA
DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

Artículo 31. (...)

**SECCIÓN QUINTA
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 32. (...)

**SECCIÓN SEXTA
DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 33. (...)

(...)

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA**

Artículo 34. (...)

**SECCIÓN OCTAVA
DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS**

Artículo 35. (...)

**SECCIÓN NOVENA
DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Artículo 36. (...)

**TÍTULO QUINTO
DEL ÁREA EJECUTIVA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL**

Artículo 37. (...)

Artículo 38. (...)

Artículo 39. (...)

**TÍTULO SEXTO
DE LAS ÁREAS TÉCNICAS Y OPERATIVAS CENTRALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS COORDINACIONES**

**SECCIÓN PRIMERA
GENERALIDADES**

Artículo 40. (...)

Artículo 41. (...)

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

Artículo 42. (...)

**SECCIÓN TERCERA
DE LA COORDINACIÓN
DE EDUCACIÓN CÍVICA**

Artículo 43. (...)

**SECCIÓN CUARTA
DE LA COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 44. (...)

**SECCIÓN QUINTA
DE LA COORDINACIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

Artículo 45. (...)

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS**

Artículo 46. (...)

**TÍTULO SÉPTIMO
DE OTROS ÓRGANOS COLEGIADOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS COMISIONES**

Artículo 47. (...)

- I. (....)
 - a) (....)
 - ~~b) Comisión de Fiscalización~~
 - b) (....)
 - c) (....)
 - d) (....)
 - e) (....);
 - f) Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
 - g) (....)
 - h) (....)
- II. (....).

Artículo 48. (....)

Artículo 49. Las Comisiones Permanentes tendrán la obligación de presentar al Consejo General, en la primera sesión ordinaria que celebre en el año del ejercicio correspondiente, lo siguiente:

- I. Un Programa Anual de Trabajo acorde a los fines institucionales, el cual deberá de ser aprobado por el Consejo; y
- II. Un Informe Anual de Actividades del ejercicio anterior, en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas.

(....)

Artículo 50. Las Comisiones de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; Comisión de Organización Electoral; Comisión de Capacitación y Educación Cívica; Comisión de Asuntos Jurídicos; Comisión Editorial y Medios de Comunicación; Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; Comisión de Denuncias y Quejas; y Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, se integrarán por tres Consejeras y Consejeros designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de ellas por un periodo de tres años, uno de los cuales será su Presidenta o Presidente y funcionarán de manera permanente.

(....)

En la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, y de Denuncias y Quejas; exclusivamente participarán Consejeros; en las demás, podrán participar con voz, pero sin voto los Comisionados.

Artículo 51. (....)

Artículo 52. (....)

Artículo 53. (....)

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 53 Bis. El Órgano Interno de Control del Instituto se encuentra conformado por la Contraloría Interna que tendrá como objetivo el de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieren constituir responsabilidades administrativas; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos a cargo del Instituto.

La Contraloría Interna del Instituto estará a cargo de la o el Contralor Interno, que será designado por el Consejo General.

La o el Contralor Interno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonios fondos, valores, y ejercicio presupuestal, aplicables al Instituto.
- II. Conocer e investigar las conductas de las y los servidores públicos del Instituto, que puedan constituir faltas administrativas; aplicar las sanciones que procedan conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en su caso, presentar las denuncias de hechos correspondientes ante la Fiscalía General del Estado de Colima, con apoyo de la Dirección Jurídica.

- III. Auditar, vigilar, controlar, evaluar e inspeccionar los procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados en contra de las y los servidores públicos del Instituto, así como la supervisión del personal a su cargo;
- IV. Contar con la unidad investigadora en los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en contra de las y los servidores públicos del Instituto, que por su denominación tendrá todas las facultades señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de este Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables;
- V. Contar con la unidad que actúe como autoridad substanciadora o resolutora en los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en contra de las y los servidores públicos del Instituto, que por su denominación tendrá todas las facultades señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, este Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables. El personal que actúe como autoridad substanciadora o resolutora será distinto al personal que actúe como autoridad investigadora.
- VI. Actuar como autoridad resolutora tratándose de faltas administrativas no graves de las y los servidores públicos del Instituto, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII. Conocer los recursos y medios de impugnación que se interpongan en contra de las resoluciones administrativas que emita dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa que sean de su competencia, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VIII. Emitir las directrices necesarias para la implementación de controles preventivos, correctivos, directivos, de procedimientos e informáticos; a través de los diferentes componentes del control interno como ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión;
- IX. Realizar evaluaciones periódicas para determinar que los procesos de administración de riesgos y control interno institucionales proporcionan un seguridad razonable sobre el cumplimiento del mandato y los objetivos estratégicos del instituto, e informar al Consejo General del resultado de dichas evaluaciones;
- X. Verificar que las atribuciones del instituto sean ejercidas conforme a los procedimientos y normatividad interna, así como con apego a las leyes y reglamentos aplicables, para lo cual podrá requerir información y documentación a todas las áreas que lo integran.
- XI. Realizar las auditorías, evaluaciones y análisis que determine, a fin de formular recomendaciones y sugerencias ante el Consejo General, para la mejor de los sistemas y procesos sustantivos y administrativos en el instituto.
- XII. Emitir a las áreas auditadas, recomendaciones derivadas de sus auditorías y evaluaciones internas, asesorándolas en su implementación, así como dar el seguimiento a la atención de estas.
- XIII. Elaborar y emitir los códigos de ética y de conducta, y demás políticas de integridad, aplicables para el desempeño de las funciones del personal del instituto.
- XIV. Supervisar los programas y políticas internas que tengan por objeto fortalecer la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas en el instituto y someter a la consideración del Consejo General las propuestas de mejora respectivas;
- XV. Verificar que la actuación de las y los servidores públicos del Instituto sea acorde con los programas, políticas, normas éticas y legislación aplicable;
- XVI. Verificar la confiabilidad y oportunidad de la información financiera y operativa relevante del Instituto.
- XVII. Verificar el desarrollo administrativo integral del Instituto, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos del mismo, sean aprovechados y aplicados bajo criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad.
- XVIII. Coordinar la definición de indicadores estratégicos y de gestión que permitan evaluar el desempeño de las diversas áreas administrativas del Instituto.
- XIX. Vigilar que los procesos de afectación, enajenación, baja documental, donación y destino final de bienes muebles e inmuebles del Instituto, se realicen de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- XX. Coordinar y atestiguar los actos de entrega-recepción de los asuntos, cargos y comisiones conferidos a las y los servidores públicos del Instituto, para que se efectúen de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XXI. Coordinar con apoyo de la Dirección Jurídica, la elaboración de las actas circunstanciadas derivadas de posibles incumplimientos o actos irregulares cometidos por el personal del instituto así como por la falta de entrega de los asuntos, cargos y comisiones que se les haya encomendado.
- XXII. Participar en los comités y grupos de trabajo que así lo determine la normativa aplicable, así como en los que sea designados por la presidencia del Instituto.

- XXIII. Verificar la confiabilidad de la información sobre las operaciones derivadas de la revisión de la gestión financiera del Instituto, y de su documentación soporte, así como proponer mejoras para la integración de éstas;
- XXIV. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, de intereses y en su caso fiscal, que deban presentar las y los servidores públicos del Instituto, y verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXV. Expedir copias certificadas de constancias que obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental.
- XXVI. Coordinar y supervisar el sistema de control interno del Instituto, conforme a las bases generales para la realización de auditoría interna y las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de la materia;
- XXVII. Integrar la documentación que soporte los actos u omisiones, que pudieran ser constitutivos de delitos, para hacerlo del conocimiento del Consejo General y de la Dirección Jurídica.
- XXVIII. Vigilar el cumplimiento de la adecuada aplicación de los recursos del Instituto, de conformidad con el presupuesto autorizado y de las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulen el ejercicio de los fondos públicos.
- XXIX. Supervisar, permanentemente, el ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto;
- XXX. Verificar el cumplimiento, por parte de la Dirección de Administración de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos y egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;
- XXXI. Verificar que las operaciones, informes contables y estados financieros estén basados en los registros contables que lleve la Contaduría General;
- XXXII. Prevenir y detectar deficiencias o desviaciones en el ejercicio del presupuesto del Instituto, y en su caso, informar al Consejo General para que este órgano determine las medidas legales y administrativas conducentes;
- XXXIII. Proponer al Consejo General, y en su momento ejecutar, el Programa Anual de Auditoría Interna;
- XXXIV. Emitir anualmente un dictamen técnico de fiscalización respecto del manejo y uso del ejercicio presupuestal del Instituto, y someterlo a análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Consejo General;
- XXXV. Elaborar y proponer al Consejo General, medidas de corrección y actualización de procedimientos de fiscalización que permitan el buen encauzamiento de los recursos del Instituto;
- XXXVI. Elaborar un catálogo de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo General cuya observancia corresponda a la Contraloría Interna;
- XXXVII. Practicar revisiones a la contabilidad y al ejercicio presupuestal de egresos del Instituto.
- XXXVIII. Verificar que el manejo de los fondos públicos, se realicen con honestidad, transparencia y estricto apego al presupuesto de egresos del Instituto.
- XXXIX. Prevenir y detectar irregularidades en el ejercicio del presupuesto y en su caso, dar vista al Consejo General.
- XL. Formular las recomendaciones a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, sobre sistemas, procedimientos o medidas que estime pertinentes se adopten.
- XLI. Emitir dictamen sobre el manejo y uso de ejercicio presupuestal enviando el mismo al Consejo General para su aprobación, si en su caso, procede.
- XLII. Diseñar y efectuar las evaluaciones del desempeño, de conformidad con el presente Reglamento.
- XLIII. Las demás que determine el Consejo General y demás disposiciones aplicables.

Artículo 53 Ter. Para el desarrollo de sus funciones, la Contraloría Interna contará con las unidades de Investigación Interna y Substanciación Interna, los cuales tendrán las funciones de investigación y substanciación que de acuerdo a su denominación les otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las que dentro del ámbito de competencia les encomiende su superior jerárquico; así como las funciones y actividades establecidas en este Reglamento Interior.

Artículo 53 Quáter. La unidad de Investigación Interna tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender las denuncias presentadas por la o el titular de la Contraloría Interna y por el personal del Instituto, atendiendo a los requisitos establecidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II. Investigar los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en contra de las y los servidores públicos del Instituto.
- III. Solicitar a las unidades administrativas del Instituto, la información necesaria para llevar a cabo la investigación de los actos de posible responsabilidad administrativa.

- IV. Integrar los expedientes de los procedimientos de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos del instituto, siendo responsable de su resguardo y organización, de conformidad con las materias de transparencia, protección de datos personales y archivo;
- V. Turnar el expediente con la información de la investigación respectiva a la unidad de Substanciación Interna, dándole vista al titular de la Contraloría Interna;
- VI. Las que dentro del ámbito de competencia le encomiende la o el titular de la Contraloría Interna;
- VII. Las demás que señale la Ley, este Reglamento Interior y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 53 Quinquies. La unidad de Substanciación Interna tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como autoridad resolutora en los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en contra de las y los servidores públicos del Instituto.
- II. Emitir resolución que recaiga al procedimiento respectivo, por la comisión de faltas administrativas graves y no graves de las y los servidores públicos del Instituto de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- III. Turnar a la o el titular de la Contraloría Interna las resoluciones de faltas administrativas no graves, para su ejecución;
- IV. Solicitar a la o el titular de la Contraloría Interna, se turnen las resoluciones que recaigan a los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima;
- V. Presentar propuestas de controles, dirigidos a las diferentes áreas del Instituto y a la o el titular de la Contraloría Interna;
- VI. Las que dentro del ámbito de competencia le encomiende la o el titular de la Contraloría Interna;
- VII. Las demás que señale la Ley, este Reglamento Interior y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO OCTAVO DE LOS FLUJOS DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO FLUJOS DE INFORMACIÓN, INTERNOS Y EXTERNOS

Artículo 54. (...)

Artículo 55. (...)

Artículo 56. (...)

TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO PRIMERO PROTESTA CONSTITUCIONAL

Artículo 57. (...)

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 58. (...)

Artículo 59. (...)

Artículo 60. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se reforma el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, emitido mediante Acuerdo IEE/CG/A027/2016, aprobado por el Consejo General de este Instituto, de fecha 04 de noviembre de 2016; asimismo se derogan todas las disposiciones de los demás Reglamentos del Instituto Electoral del Estado de Colima que se opongan al presente ordenamiento.

SEGUNDO. Derivado del proceso de transición, la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto, continuará subsistente hasta en tanto entre en funciones el Órgano Interno de Control.
